

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso: Manuel Jiménez Izquierdo, Felipe Soriano Villanueva, Agustín Robas Cambrón, Carlos Calderón García, José Valdés Puentes.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcalá de Henares: Luis Martín Ruiz, José María Larrauri Zárate.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Alcalá de Henares: Estébana Fernández Rangel, Leonor Perfetto Montero.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ginés Perea Martínez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Salvador Jiménez Navarro.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Crespo Torres.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Félix Graupera Bohera.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Nilamón García García.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Nieto-Guerrero Silva, Remedios Ruiz Pardo.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Lisardo González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Miguel Castillo López.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Teodoro Ambrosio Villanueva Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Guillermo Guirado Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José María Ortúzar Ortega.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Pedro Gordo Redondo, Juan José Sánchez Blázquez.

Del Instituto Reeducador Industrial y Agrícola de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Ramón Colomo Doménech, Rogelio del Prado Garrido.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra, Madrid: Antonio Martínez León, Angel Canales Sans.

De la Colonia Penitenciaria de Nanclores de la Oca (Alava): Segundo Moreno Corral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1970.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 21 de agosto de 1970 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Madrid del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 10 de enero de 1969 al penado Antonio Liras Márquez en condena impuesta en causa número 821 de 1968 del Juzgado de Instrucción número 3 de Málaga, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1970.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Paredes Gonzalo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Víctor Paredes Gonzalo, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de mayo y 14 de

agosto de 1968, sobre abono de tiempo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Víctor Paredes Gonzalo, Guardia civil retirado, interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de mayo y 14 de agosto de 1968, que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo que sirvió en el Ejército como Sargento provisional, debemos declarar y declaráramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de julio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Pérez López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: De una, como demandante, don Mateo Pérez López, Conserje segundo del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de noviembre de 1968 sobre abono de complemento de sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Mateo Pérez López, Conserje segundo del Cuerpo de Conserjes del Ejército, «Escala a extinguir», impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de noviembre de 1968, denegatoria de reposición de la petición de abono de 800 pesetas mensuales como complemento de sueldo por dedicación especial concedido a los Sargentos y Sargentos primeros con destino de plantilla en el número tercero del artículo tercero de la Orden de 14 de febrero de 1967, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a derechos, condenando en este sentido a la Administración a que reconozca tal derecho y al pago de los atrasos devengados, sin hacer especial declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Torres.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Sánchez Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General